

**ENMIENDAS A LA PONENCIA DE ESTATUTOS
COMARCA DEL BAJO GUADALQUIVIR**

- Dos Hermanas
- Lebrija
- Los Palacios y Vfca.
- Utrera



***PARTIDO
ANDALUCISTA***

IX CONGRESO NACIONAL

CAPITULO I.- OBJETIVOS Y MEDIOS.

Artículo 1. OBJETIVOS Y FINES.

1. Al final del párrafo se añadirá: "Así mismo el Partido Andalucista, no renuncia en sus objetivos, al derecho de autodeterminación del pueblo andaluz."
2. (Sin modificación)

Artículo 2. MEDIOS.

(Sin modificación)

CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.

Artículo 3. VINCULACION.

(Sin modificación)

Artículo 4. ADMISION.

1. Podrá solicitarse la afiliación al Partido Andalucista a cualquier Órgano de dirección, a los que corresponde en primera instancia su admisión, y con carácter definitivo al Comité Nacional, que podrá denegarla previa información al Órgano proponente.

La admisión tiene eficacia a partir de la entrega del carné personal acreditativo de su inscripción en el registro del Partido; debiendo procederse a la inscripción o denegación en el plazo máximo de dos meses.

2. La admisión de los colaboradores y electores, corresponde al Órgano de dirección competente, que informará al resto de los Comités afectados y al Comité Nacional para su definitiva inscripción en el registro de colaboradores y electores.

3. (Igual Ponencia).

Artículo 5. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

1. (Sin modificación)
2. (Sin modificación)
3. (Igual Ponencia)
4. (Sin modificación)
5. (Sin modificación)
6. (Sin modificación)

Artículo 6. DEBERES DE LOS AFILIADOS.

1. (Sin modificación)
2. (Sin modificación)

3. Aceptar la disciplina de la Organización, acatando las decisiones de los Organos de dirección, salvo en los casos de flagrante incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos.

4. (Sin modificación)

5. (Sin modificación)

6. (Sin modificación)

CAPÍTULO III.- DE LAS AGRUPACIONES.

Artículo 7. DE LAS AGRUPACIONES.

1. (Igual Ponencia)

2. (Sin modificación)

3. (Sin modificación)

4. (Sin modificación)

5. (Igual Ponencia)

6. (Igual Ponencia)

Artículo 8. LAS ASAMBLEAS.

1. (Sin modificación)

2. (Igual Ponencia)

3. (Igual Ponencia. Suprimir: "... o delegados.")

4. (Igual Ponencia)

5. (Sin modificación)

6. (Sin modificación)

7. (Igual Ponencia)

CAPÍTULO IV.- DE LA DIRECCIÓN

Artículo 9. ORGANOS DE DIRECCION.

1. (Igual Ponencia)

Artículo 10. ORGANOS DE DIRECCIÓN: PROCESO ELECTORAL.

1. Los Organos de Dirección son elegidos por el Congreso Nacional el Comité Nacional y por sus Asambleas respectivas el resto de los Comités.

Deberán presentarse candidaturas completas, en los plazos y forma que determine el Reglamento de funcionamiento del Congreso Nacional para el Comité Nacional, y el Reglamento de Asambleas para el resto de Comités. Pueden presentarse candidaturas completas alternativas que deberán ir avaladas al menos por el diez por ciento de los afiliados o delegados.

La inclusión de un afiliado en una candidatura requiere la previa aceptación de este por escrito; no pudiendo formar parte de más de una candidatura.

En el caso, de que se presentaran más de una lista, se hará una primera votación entre ellas, proclamándose electos el Presidente y el Secretario General de la lista más votada para el Comité Nacional, y el Primer Secretario para el resto de Comités. Acto seguido, se procederá a la votación, de forma secreta, de cada uno de los miembros de la lista más votada, los cuales deberán obtener para su elección, la mayoría de los votos afirmativos descontada la abstención, en primera o segunda votación.

En el caso de que algún miembro de la lista más votada no obtuviese el respaldo de la Asamblea, corresponderá al Secretario General para el Comité Nacional y el Primer Secretario para el resto de Comités, la propuesta de un nuevo candidato, procediéndose al mismo proceso electoral anteriormente citado.

2. (Igual Penencia)

3. (Sin modificación)

4. Los Comités Provinciales se elegirán por la Asamblea Provincial en un plazo no superior a un mes, desde la celebración del Congreso Nacional, y el resto de los Comités en el mismo plazo desde la celebración de la Asamblea Provincial.

Artículo 11. EL COMITÉ NACIONAL.

1. El Comité Nacional está integrado por:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- Los Secretarios Nacionales de:
 - Organización.
 - Comunicación.
 - Política Parlamentaria.
 - Administración y Financiación.
 - POLÍTICA TERRITORIAL.
 - Política Municipal.
 - Política Social.
 - Política Educativa y Cultural.
 - Política Económica.
 - Formación, Documentación y Estudios.
 - Participación Ciudadana.
 - Participación de la Mujer. (SUPRIMIR)
 - Política Sindical.
 - Política Juvenil.
 - Ecología y Medio Ambiente.
 - Relaciones Internacionales.
 - Los Secretarios Provinciales elegidos por sus Asambleas.
 - Y hasta un máximo de cuatro vocales.

Nota: Corresponderá al Secretario Nacional de Política Territorial la elaboración de un Estudio serio y profundo para una Comarcalización racional de Andalucía, en colaboración con los Comités Provinciales y el Comité de Estudios y Programas.

2. (Igual Ponencia)

Artículo 12. EL COMITÉ NACIONAL: FUNCIONES.

(Igual Ponencia)

10. Solicitar a la Comisión Permanente del Congreso la elaboración, a través de los Comités de Estudio, todos aquellos informes que estime necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 13. EL COMITÉ NACIONAL: FUNCIONAMIENTO.

1. (Sin modificación)

2. (Sin modificación)

3. Previa a la reunión del Comité Nacional, se convocará por parte del Secretario Nacional de Política Territorial, y presidida por este, reunión de coordinación con los Secretarios Provinciales.

Artículo 14. EL PRESIDENTE.

(Sin modificación)

Artículo 15. EL SECRETARIO GENERAL.

(Igual Ponencia)

Artículo 16. DE LOS SECRETARIOS TERRITORIALES.

(Supresión)

Artículo 16. EL COMITÉ PROVINCIAL: COMPOSICIÓN.

(Igual Ponencia. Suprimiendo Participación de la Mujer)

Artículo 17. EL COMITÉ PROVINCIAL: FUNCIONES

Son funciones del Comité Provincial:

1. La Dirección del Partido en la provincia, en ejecución de las líneas políticas establecidas por el Congreso Nacional, el Comité Nacional y la Coordinadora Territorial respectiva.

2. (Igual Ponencia)

3. La Administración y Organización del Partido en la provincia, en ejecución de las directrices marcadas por la Coordinadora Territorial respectiva.

4. (Igual Ponencia)
5. La propuesta de elección a la Coordinadora Territorial del Comité Electoral Provincial.
6. La propuesta de nombramiento a la Coordinadora Territorial del Portavoz Andalucista en las Diputaciones.
7. La propuesta de nombramiento a la Coordinadora Territorial de los representantes en las Entidades que emanen de las Instituciones provinciales.
8. (Igual Ponencia)
9. La Dirección política de los Grupos Andalucistas en las Diputaciones y Municipios en ejecución de las líneas políticas establecidas por el Congreso Nacional, el Comité Nacional y la Coordinadora Territorial respectiva.
11. (Igual Ponencia)
12. (Igual Ponencia)
13. Proponer a la Comisión Permanente del Congreso la convocatoria de las Asambleas Provinciales.
14. Solicitar a la Comisión Permanente del Congreso, con la autorización del Comité Nacional, la elaboración, a través de los Comités de Estudio, todos aquellos informes que estime necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 18. EL COMITÉ PROVINCIAL: FUNCIONAMIENTO.

1. (Igual Ponencia)
2. (Igual Ponencia)

Artículo 19. EL COMITÉ COMARCAL: COMPOSICIÓN.

1. El Comité Comarcal está integrado por:
 - El Secretario Comarcal.
 - Los Secretarios Locales y de Distrito de la comarca.
 - y los Secretarios de:
 - Organización.
 - Comunicación.
 - Política Municipal.
 - Administración y Financiación.
 - y los Secretarios que estime conveniente la Asamblea Comarcal a propuesta del Secretario Comarcal.
2. (Igual Ponencia)

Artículo 20. EL COMITÉ COMARCAL: FUNCIONES.

(Igual Ponencia)

Artículo 21. EL COMITÉ COMARCAL: FUNCIONAMIENTO.

1. (Sin modificación)

2. (Sin modificación)
3. (Sin modificación)
4. (Sin modificación)
5. (Igual Ponencia)

Artículo 22. EL COMITÉ LOCAL: CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN.

1. (Igual Ponencia. Suprimiendo Participación de la Mujer)
2. (Igual Artículo 22 bis de la Ponencia)
3. (Igual Artículo 22 bis de la Ponencia)

Artículo 23. EL COMITÉ LOCAL: FUNCIONES

(Igual Ponencia)

Artículo 24. EL COMITÉ LOCAL: FUNCIONAMIENTO.

(Igual Ponencia)

Artículo 25. EL COMITÉ DE DISTRITO.

(Igual Ponencia)

CAPÍTULO V.- DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN.

Artículo 26. LA COORDINADORA TERRITORIAL: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

1. La Coordinadora Territorial constituye el máximo Órgano de Coordinación y Debate político del Partido en la provincia, siendo sus acuerdos vinculantes para el Comité Provincial.
2. La Coordinadora Territorial está integrada por:
 - El Comité Provincial.
 - Los Secretario Comarcales.
 - Los Secretarios Locales y de Distrito.
3. La Coordinadora Territorial se reúne en sesión ordinaria convocada por el Secretario Provincial, al menos una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando lo solicite el Comité Nacional o un tercio de los miembros de ésta.
4. Los acuerdos adoptados por la Coordinadora Territorial tendrán carácter vinculante, siempre que sean respaldados por al menos un tercio del total de miembros de ésta.

Artículo 27. LA COORDINADORA TERRITORIAL: FUNCIONES.

1. El establecimiento de las líneas políticas en la provincia, siguiendo las directrices marcadas por el Congreso Nacional y el Comité Nacional.
2. La elección del Comité Electoral Provincial en cada proceso electoral, a propuesta del Comité Provincial.
3. El nombramiento del Portavoz de los Grupos Andalucistas en las Diputaciones Provinciales, a propuesta del Comité Provincial.
4. El nombramiento de los representantes del Partido en las Entidades que emanen de las Instituciones provinciales, a propuesta del Comité Provincial.
5. La supervisión de las líneas políticas a seguir por los Grupos Andalucistas en las Diputaciones y Municipios, a propuesta del Comité Provincial.
6. La participación en la política institucional del Partido.
7. Las demás funciones que le asigna los presentes Estatutos.

Artículo 28. REUNIONES COORDINADORAS.

(Sin modificación)

CAPÍTULO VI.- CONGRESO Y COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 29. EL CONGRESO NACIONAL.

1. (Sin modificación)
2. (Igual Ponencia)
3. (Igual Ponencia)
4. (Sin modificación)
5. (Sin modificación)
6. (Sin modificación)
7. (Igual Ponencia)
8. (Igual Ponencia)
9. (Igual Ponencia)

Artículo 30. COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO: ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN.

1. (Sin modificación)
2. La Comisión Permanente del Congreso está integrada por: treinta miembros elegidos en listas abiertas por el Congreso Nacional; treinta miembros elegidos en las Asambleas Provinciales, distribuidos en razón a los afiliados de cada provincia, con un mínimo de dos por cada una de ellas; y un miembro de Juventudes Andalucistas de cada provincia, elegido por esta.
3. La elección de los miembros de la Comisión Permanente elegidos por el Congreso Nacional se llevará a cabo, una vez elegido el Comité Nacional.

4. La elección de los miembros de la Comisión Permanente elegidos por las Asambleas Provinciales, se llevarán a cabo en la primera convocatoria de éstas.

5. Cualquier miembro del Congreso y de las Asambleas Provinciales puede presentar su candidatura ante la Mesa debiendo ir avalada la misma por al menos 25 militantes o congresistas.

6. Una vez confeccionada la lista de candidatos, los miembros del Congreso o la Asamblea, votarán hasta un máximo de aspirantes igual al número de componentes a elegir, quedando proclamados los treinta candidatos con mayor número de votos.

Artículo 31. COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO: FUNCIONAMIENTO.

1. (Igual Ponencia)

2. Debe decir: "Asamblea Provincial" en lugar de "Congreso Provincial".

3. Los acuerdos que adopte la Comisión Permanente del Congreso solo tendrán validez cuando sean repaldados por al menos un tercio del total de miembros de ésta.

4. (Igual Ponencia)

Artículo 32. COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO: FUNCIONES.

1. Crear tantos Comités de Estudio como se considere necesario para elaborar un Programa de Gobierno para Andalucía.

2. (Sin modificación)

3. (Igual Ponencia)

4. (Igual Ponencia)

5. (Igual Ponencia)

6. (Igual Ponencia)

7. (Sin modificación)

8. Elegir de entre sus miembros a los tres componentes encargados de la coordinación de los Comités de Estudio, a los que se refiere el Artículo 43.1.

9. (Sin modificación)

10. (Sin modificación)

11. Convocar las Asambleas Provinciales, a solicitud del Comité Nacional o Provincial respectivo.

12. (Igual Ponencia)

13. (Igual Ponencia)

CAPÍTULO VII.- DE LA DISCIPLINA.

Artículo 33. ARTÍCULO NUEVO.

(Igual Ponencia)

CAPÍTULO VIII.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS INSTITUCIONES.

Artículo 34. GRUPOS ANDALUCISTAS.

1. (Sin modificación)
2. (Sin modificación)
3. (Sin modificación)
4. (Sin modificación)
5. (Supresión)
6. (Sin modificación)
7. (Igual Ponencia)
8. (Sin modificación)

CAPÍTULO IX.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 35. INCOMPATIBILIDADES.

1. (Sin modificación)
2. (Supresión)

CAPÍTULO X.- DE LOS SÍMBOLOS.

Artículo 36. DE LOS SÍMBOLOS ANDALUCISTAS.

(En el último párrafo se añadirá: "..., se utilizarán los símbolos oficiales de Andalucía RECOGIDOS EN EL ESTATUTO SIN SIMPLIFICACIONES NI ESQUEMATIZACIONES DE LOS MISMOS y los propios del Partido Andalucista.")

Artículo 37. CONMEMORACIONES ANDALUCISTAS.

(Sin modificación)

CAPÍTULO XI.- DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 38. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

(Igual Ponencia)

Artículo 39. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

(Igual Ponencia. Añadiendo al final del punto 3.: "...y locales.")

CAPÍTULO XII.- ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 40. ELECCIONES EUROPEAS.

1. Se constituirá el Comité Electoral formado por cinco miembros del Comité Nacional y un miembro de cada una de las Coordinadoras Territoriales elegidos por éstas, que será el encargado de elaborar la candidatura, correspondiendo al Comité Nacional en pleno su aprobación.

Artículo 41. ELECCIONES DE CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL.

1. Se constituirá el Comité Electoral Provincial en cada una de las provincias, formado por cinco miembros del Comité Nacional y cinco miembros elegidos por la Coordinadora Territorial respectiva, que serán los encargados de elaborar las distintas candidaturas, las cuales deberán ser refrendadas por los afiliados de la provincia reunidos en Asambleas Provinciales, en votación individualizada.

2. En caso de no alcanzar algún componente de la candidatura la mayoría simple, corresponde a la Comisión Permanente del Congreso su definitiva composición.

Artículo 42. ELECCIONES DE CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL.

1. Se constituirá el Comité Electoral Local formado por cinco miembros del Comité Local, que elaborará una propuesta de candidatura debiendo ser refrendada por la Asamblea Local o las de Distritos, en votación individualizada.

2. En caso de no ser aceptado algún componente de la candidatura corresponde a la Comisión Permanente del Congreso la designación definitiva del número de candidatos rechazados.

CAPÍTULO XIII.- DE LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS.

Artículo 43. COMITÉ DE ESTUDIOS: COMPOSICIÓN.

1. Forman parte del Comité de Estudios, elegidos por la Comisión Permanente del Congreso:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.

2. Pueden formar parte del Comité de Estudios:

- El Secretario Nacional del área en estudio.
- Los Secretarios Nacionales de otras áreas afectadas por el estudio.
- Los Secretarios Provinciales del área en estudio, cuando éste afecte a su provincia.
- Los Cargos Públicos del Partido a los que afecte el tema de estudio.
- Los Secretarios Comarcales del área en estudio, cuando éste afecte específicamente a su comarca.

- Los Secretarios Locales o de Distrito del área en estudio, cuando éste afecte específicamente a su circunscripción.
- Representantes de Colectivos afectados por el tema del Estudio que acepten participar, por invitación del Comité.
- Todos aquellos profesionales o particulares de reconocido prestigio y conocimiento del tema en estudio que acepten participar por invitación del Comité.
- Todos aquellos militantes del Partido, profesionales del tema, que soliciten participar al Comité.

Artículo 44. EL COMITÉ DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS: FUNCIONES.

1. La elaboración de todos aquellos estudios y programas, tendentes a facilitar la consecución de los objetivos y fines establecidos en estos Estatutos.

Artículo 45. EL COMITÉ DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS: FUNCIONAMIENTO.

1. El Comité de Estudios se reúne a petición del Comité Nacional, convocado por la Comisión Permanente del Congreso, a través de su Presidente.
2. Constituido el Comité de Estudios se cursarán las citaciones o invitaciones a los miembros, colectivos y particulares relacionados en el Artículo 43.2.
3. Una vez analizada la problemática en estudio, el Comité elegirá a los miembros de éste que se encargarán de redactar la ponencia sobre la que se elaborará el informe definitivo.
4. Una vez concluidos los trabajos, el Presidente del Comité elevará a la Comisión Permanente del Congreso el informe definitivo, para su traslado a los Órganos competentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

(Igual Ponencia)

NUEVO: EL DEFENSOR DEL AFILIADO.

(Igual Ponencia)

**ENMIENDAS A LA PONENCIA DE ESTATUTOS
COMARCA DEL BAJO GUADALQUIVIR**

Específica de Dos Hermanas



***PARTIDO
ANDALUCISTA***

IX CONGRESO NACIONAL

A lo largo de todo el texto de los presentes Estatutos, deberán aparecer expresados los sustantivos referidos a cargos o puestos de representación del Partido, tanto en género masculino como femenino, de forma abreviada, como serían los casos siguientes:

- Delegados/as, Presidente/a, Secretario/a, etc.